

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (8) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 110013403 001 2023 00093 00.

Toda vez que la parte accionada a pesar del requerimiento efectuado no acreditó el cumplimiento al fallo de tutela de fecha **30 de marzo de 2023**, en concordancia con el artículo 129 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

i) **ABRIR incidente** de desacato en contra del **DIRECTOR EJECTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA**, a efectos de determinar si hay lugar a imponer las sanciones consagradas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, lo anterior, como quiera que se guardó silencio al auto que ordenó la individualización del funcionario encargado de cumplir la orden.

ii). Del escrito de desacato, y este proveído, se le corre traslado al representante legal o quien haga sus veces de la **DIRECTOR EJECTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA**, por el término de tres (3) días a partir del recibo de su notificación, para que se pronuncie al respecto, solicite y allegue las pruebas que pretende hacer valer.

iii). La presente decisión **notifíquese por el medio más expedito** al convocado (Corte Constitucional. Auto 236/13).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez